

**INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DISPONIBLES DEL CONTRATO DE SERVICIOS
DENOMINADO “SERVICIO MÉDICO PRESENCIAL, CARDIOPROTECCIÓN INTEGRAL Y
RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE
LA AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, A
ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS**

OBJETO DEL CONTRATO

La prestación de un servicio médico presencial en las dependencias de la Agencia, así como de un servicio integral de cardioprotección en la sede de la Agencia (de conformidad con lo recogido en el Decreto 78/ 2017) y de un servicio de reconocimientos médicos, para los trabajadores que lo soliciten, y para el personal de nuevo ingreso, con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores.

**JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA, FALTA DE ADECUACIÓN O CONVENIENCIA DE NO
AMPLIACIÓN DE LOS MEDIOS DISPONIBLES**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación los motivos relativos a la insuficiencia, falta de adecuación o no conveniencia de ampliación de los medios disponibles para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato de referencia:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y según lo establecido en el Artículo 92, Apartado 1, del Convenio Colectivo vigente para los trabajadores de la Agencia, los trabajadores de la Agencia tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En cumplimiento del deber de protección, la Agencia debe garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores, y realizar la prevención de riesgos laborales, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual se prevé la creación de un servicio médico de empresa.

Por otro lado, el Decreto 78/2017, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, regula en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la instalación y utilización de desfibriladores externos, fuera del ámbito sanitario, estableciendo la obligatoriedad de su disponibilidad en los centros de trabajo con más de 250 trabajadores, requisito que cumple la sede de la Agencia.

En base a lo expuesto anteriormente, y con el fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que desarrollan su actividad en el edificio sede de la Agencia, resulta necesaria la contratación de un servicio integral de cardioprotección (Desfibrilador) en dicha sede, motivo por el cual se ha considerado necesaria la incorporación de este servicio dentro del ámbito de este contrato.

Por ello resulta necesario la contratación de un servicio médico presencial en las dependencias de la Agencia, así como de un servicio de reconocimientos médicos, tanto para los empleados que lo soliciten como para el personal de nuevo ingreso; y de un servicio integral de cardioprotección (Desfibrilador) en dicha sede.

Con el objeto de dar cobertura a las necesidades expuestas, resulta necesario contar con empresas que dispongan de los medios humanos, con los perfiles adecuados, y medios materiales necesarios para el ejercicio de dicha actividad, y que cumplan los requisitos exigidos por la normativa que resulta de aplicación, para la realización de los trabajos que constituyen el objeto del contrato.

Todo ello lleva a la gestión de esta necesidad a través de la contratación con empresas del sector especializadas en la prestación de este tipo de servicios.

Por lo anteriormente expuesto, se hace constar expresamente la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios disponibles.

El Director de Prevención de Riesgos Laborales y Régimen Interior

Fdo.: Fernando Ledrado Gómez

